

**SOLICITUD DE REANUDACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA No. 860013103001-2022-00189-00**

OSCAR DAVID BEDOYA MUÑOZ <juridicobedoya@hotmail.com>

Lun 2/10/2023 8:54 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Putumayo - Mocoa <jccto01mco@notificacionesrj.gov.co>; Juzgado Civil Circuito - Putumayo - Mocoa <jcctomoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: luis diaz <luchoalejodr2022@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (246 KB)

MEMORIAL SOLICITA REANUDACION PROCESO Y SENTENCIA.pdf;

Mocoa (P), 02 de Octubre del 2023

Doctor:

**VICENTE JAVIER DUARTE**

Juez Civil del Circuito de Mocoa (P)

E. S. D.

Asunto: **SOLICITUD DE REANUDACIÓN DEL PROCESO POR INCUMPLIMIENTO DEL EXTREMO EJECUTADO AL ACUERDO DE PAGO DE FECHA 29 DE JUNIO DEL 2023 Y APLICACIÓN DE LAS CONSECUENCIAS LEGALES DE ELLO**

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA No. 860013103001-2022-00189-00**

Ejecutante: **RHENE ALEXANDER IMBACHI RODRÍGUEZ**  
C. C. No. 18.129.384 de Mocoa (P)

Ejecutados: **JAVIER GUSTAVO OSPINA APRÁEZ**  
C. C. No. 79.591.097 de Bogotá D. C.

**WADI LEONARDO CASTILLO APRÁEZ**  
C. C. No. 18.126.818 de Mocoa (P)

Del señor Juez,

**OSCAR DAVID BEDOYA MUÑOZ**

C. C. No. 18.129.971 de Mocoa (P)

T. P. No. 166.860 del C. S. de la J.



# OSCAR DAVID BEDOYA MUÑOZ

Abogado - Especialista en Derecho Administrativo  
Universidad Externado de Colombia

Mocoa (P), 02 de Octubre del 2023

Doctor:

**VICENTE JAVIER DUARTE**

Juez Civil del Circuito de Mocoa (P)

E. S. D.

Asunto: **SOLICITUD DE REANUDACIÓN DEL PROCESO POR INCUMPLIMIENTO DEL EXTREMO EJECUTADO AL ACUERDO DE PAGO DE FECHA 29 DE JUNIO DEL 2023 Y APLICACIÓN DE LAS CONSECUENCIAS LEGALES DE ELLO**

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA No. 860013103001-2022-00189-00**

Ejecutante: **RHENE ALEXANDER IMBACHI RODRÍGUEZ**  
C. C. No. 18.129.384 de Mocoa (P)

Ejecutados: **JAVIER GUSTAVO OSPINA APRÁEZ**  
C. C. No. 79.591.097 de Bogotá D. C.

**WADI LEONARDO CASTILLO APRÁEZ**  
C. C. No. 18.126.818 de Mocoa (P)

Cordial saludo.

**OSCAR DAVID BEDOYA MUÑOZ**, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.129.971 expedida en Mocoa (P), Celular No. 321-2313048, Abogado en ejercicio y portador de la T. P. No. 166.860 del Consejo Superior de la Judicatura, con e-mail [juridicobedoya@hotmail.com](mailto:juridicobedoya@hotmail.com), obrando en condición de Apoderado Judicial reconocido en autos de la parte ejecutante, señor **RHENE ALEXANDER IMBACHI RODRÍGUEZ**, por medio del presente escrito, de manera respetuosa y comedida me permito solicitar la inmediata reanudación del proceso ejecutivo en cita, así como a las consecuencias legales que de ello emanen, ante el incumplimiento del extremo ejecutado al Acuerdo de Pago celebrado en Audiencia Inicial de fecha 29 de junio del 2023, conforme a lo siguiente:

1. Dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA No. 860013103001-2022-00189-00**, las partes celebraron un acuerdo de pago el día 29 de junio del 2023 a instancias de la Audiencia Inicial previamente convocada por su Despacho (Archivos 21 y 22 de la Carpeta C01Principal del expediente electrónico)

2. El acuerdo de pago en mención consistió en lo siguiente:



**OSCAR DAVID BEDOYA MUÑOZ**  
Abogado - Especialista en Derecho Administrativo  
Universidad Externado de Colombia

“...Por lo anterior, el apoderado de los demandantes verbalizó el acuerdo al que su representado llegó con los demandados:

1. Pagar la suma total de \$1.040.000.000.00, de la siguiente manera:

**1.1 Hasta el día 31 de julio de 2023, la suma de \$700.000.000.00, que serán cancelados a través de los títulos de depósito judicial constituidos en este proceso fruto de las medidas cautelares. Los demandados se obligaron a completar con dinero en efectivo aquel que llegase a faltar con los títulos del proceso para llegar al monto en cita. El dinero en efectivo lo entregarán al demandante en su domicilio.** (Subrayas y negrillas propias)

1.2 El día 31 de octubre de 2023, la suma de \$170.000.000.00, en efectivo, en el domicilio del demandante.

1.3 El día 31 de diciembre de 2023, la suma de \$170.000.000.00, en efectivo, en el domicilio del demandante.

2. La suspensión de este proceso hasta el día 18 de enero de 2024. **Sin perjuicio de que cualquiera de las partes pueda solicitar la reanudación del proceso en caso de incumplimiento al presente acuerdo.** (Subrayas y negrillas propias)

3. Los demandados autorizan la entrega o pago al demandante de los títulos constituidos en el proceso.

4. Levantamiento del embargo decretado en el numeral séptimo de la providencia del día 19 de octubre de 2022, relacionado con el embargo del dinero depositado o que llegasen a depositar los demandados en toda clase de productos financieros, tales como cuenta corriente, cuenta de ahorro, CDT, CDAT, en los establecimientos bancarios enunciados en esa providencia.

**5. Renuncia a las excepciones de mérito planteadas por los demandados frente a las pretensiones del demandante.** (Subrayas y negrillas propias)

Una vez enunciado el acuerdo, se consultó a las partes su decisión. Frente a tal planteamiento manifestaron su aprobación. Hecho lo anterior, el despacho avaló tal posición...”

3. De manera posterior a la celebración del acuerdo de pago, al ejecutante únicamente le fueron entregados por concepto de la primera cuota que hasta el día 31 de julio del 2023 se pactó por la suma de \$700.000.000 M/CTE, los siguientes valores y en las siguientes fechas:

No.	VALOR	MEDIO DE PAGO	FECHA DE ENTREGA
1	\$24.831.932,95	DEPOSITO JUDICIAL No. 479030000151887	19/07/2023
2	\$25.071.698,80	DEPOSITO JUDICIAL No. 479030000152337	19/07/2023
3	\$12.928.772,00	DEPOSITO JUDICIAL No. 479030000152338	19/07/2023

Lo anterior para un total de **\$62.832.403,75 M/CTE** efectivamente recibidos por mi mandante de manera previa al día 31 de julio del 2023, quedando en consecuencia como faltantes de pago la suma de **\$637.167.596,25 M/CTE** para completar la primera cuota del acuerdo, suma que conforme



# OSCAR DAVID BEDOYA MUÑOZ

Abogado - Especialista en Derecho Administrativo  
Universidad Externado de Colombia

a lo pactado por las partes el día 29 de junio del 2023, al tratarse de un saldo de la cuota inicial, se entregaría en efectivo al ejecutante en su domicilio.

4. No obstante la claridad de la suma pagada así como del saldo insoluto, al día 31 de julio del 2023, mi mandate no recibió pago adicional alguno como se pactó ante su Despacho el día 29 de junio de hogaoño.

5. Por parte del suscrito apoderado así como de mi mandante, desde el día 31 de julio del 2023, como una muestra de confianza y diligencia propia, adelantamos todas las gestiones necesarias (personales y telefónicas) ante los ejecutados de manera directa e inclusive ante su apoderado, en aras de lograr el pago complementario a la cuota inicial del acuerdo (Se reitera, la diferencia o saldo debía ser pagado en efectivo y en el domicilio del demandado por la suma de **\$637.167.596,25 M/CTE**), todas ellas sin resultado favorable alguno.

6. Con posterioridad, se obtuvo el pago de un título judicial adicional como resultado de una medida cautelar, así:

No.	VALOR	MEDIO DE PAGO	FECHA DE ENTREGA
1	\$298.771.144,57	DEPOSITO JUDICIAL No. 479030000153051	28/08/2023

Es de señalar que n existen más títulos judiciales pendientes de cobro.

7. Así las cosas señor Juez, tenemos que a la data de este escrito, a mi mandante única y exclusivamente se le ha pagado la suma de **\$361.603.548,32 M/CTE**, quedando en consecuencia como faltantes de pago la suma de **\$338.396.451,68 M/CTE** para completar al menos la primera cuota del acuerdo, suma que conforme a lo pactado por las partes el día 29 de junio del 2023, al tratarse de un saldo de la cuota inicial, se entregaría en efectivo al ejecutante en su domicilio, pero ello nunca ocurrió.

8. Como bien se concluye en este asunto señor Juez, a la fecha de este escrito no se logró pago alguno diferente a lo enlistados en los numerales inmediatamente anteriores, generándose en consecuencia el incumplimiento al Acuerdo de Pago del día 29 de junio del 2023 celebrado ante su Despacho, incumplimiento que con toda certeza recae en cabeza de los ejecutados señores **JAVIER GUSTAVO OSPINA APRÁEZ** y **WADI LEONARDO CASTILLO APRÁEZ**, motivo por el cual entendemos que en la etapa procesal correspondiente, dichos pagos deberán reputarse a intereses en primera medida y el eventual saldo a capital del crédito, una vez se encuentre en firme la liquidación del valor adeudado que estará precedida por la orden de seguir adelante con la ejecución ante la ausencia de excepciones de mérito por renuncia expresa a ellas por parte de los ejecutados.

9. Si bien las partes solicitaron una suspensión a fecha cierta, también pactaron que el incumplimiento al acuerdo de pago facultaría al extremo afectado con tal omisión a solicitar al Juzgado la reanudación del proceso y las consecuencias legales de ello, motivo por el cual es mi deber profesional proceder de conformidad a las instrucciones de mi poderdante.



# OSCAR DAVID BEDOYA MUÑOZ

Abogado - Especialista en Derecho Administrativo  
Universidad Externado de Colombia

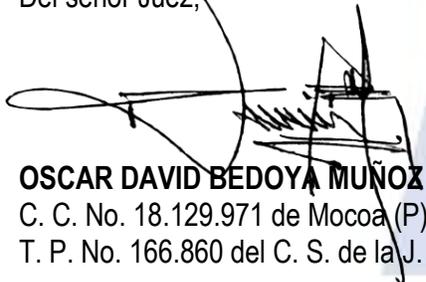
10. Es de mencionar que bajo un manto de garantía o de seriedad en cabeza de los ejecutados a cumplir el multicitado acuerdo, de manera libre y espontánea ellos renunciaron a las excepciones de mérito propuestas con la contestación de la demanda, motivo por el cual y ante el incumplimiento evidenciado, no queda otro camino que solicitar se proceda conforme a lo establecido en el Artículo 440 del Código General del Proceso, puesto que ello es consecuencia del incumplimiento a un acuerdo realizado a instancias judiciales.

Conforme a lo antes expuesto, de manera respetuosa y comedida, conforme a lo establecido en Acta de Audiencia Inicial y del Acuerdo de Pago de fecha 29 de junio del 2023, además de lo dispuesto en el Código General del Proceso, me permito solicitar a su Despacho:

**PRIMERO:** Se deje sin efectos la suspensión del **PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA No. 860013103001-2022-00189-00** y en consecuencia se ordene la reanudación del mismo, por cuenta del demostrado incumplimiento por parte de los ejecutados señores **JAVIER GUSTAVO OSPINA APRÁEZ** y **WADI LEONARDO CASTILLO APRÁEZ** a lo plasmado en el Acuerdo de Pago contenido en Acta de Audiencia Inicial de fecha 29 de junio del 2023.

**SEGUNDO:** Ante la inexistencia de excepciones de mérito por resolver (Dada la renuncia expresa a las incoadas por parte de la defensa), de conformidad con lo establecido en el Segundo (2) inciso del Artículo 440 del Código General del Proceso, mediante Auto que no admita recurso alguno, se ordene a favor de mi mandante y en contra de los ejecutados señores **JAVIER GUSTAVO OSPINA APRÁEZ** y **WADI LEONARDO CASTILLO APRÁEZ**, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el numeral primero (1º) del mandamiento ejecutivo de fecha 18 de Octubre del 2022, así como la práctica de la liquidación del crédito y la consecuente condena en costas y agencias en derecho a los ejecutados.

Del señor Juez,



**OSCAR DAVID BEDOYA MUÑOZ**  
C. C. No. 18.129.971 de Mocoa (P)  
T. P. No. 166.860 del C. S. de la J.